



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO.

ASUNTO: SE ORDENA AGREGAR EN AUTOS Y
SE DA RESPUESTA A CONSULTA TÉCNICA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/MDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO.

ASUNTO: SE ORDENA AGREGAR EN AUTOS Y
SE DA RESPUESTA A CONSULTA TÉCNICA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito recibido el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro¹ en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² registrado con el folio 0597, firmado por Perla Patricia Flores Suárez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en el artículo 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado,³ documento que se ordena agregar en autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Autoadscripción calificada.

a) Planteamiento. Del análisis realizado al escrito de cuenta, se advierte la solicitud a esta Secretaría Ejecutiva para validar el contenido del documento anexo, el cual consiste en la fotografía de un oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente firmado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, comunidad del Municipio de Tolimán, con el que se pretende hacer constar la autoadscripción calificada de una persona como perteneciente a una comunidad indígena.

b) Cuestión por resolver. Emitir la respuesta correspondiente a la consulta técnica formulada por el Partido Verde Ecologista de México, en relación con el documento aparentemente firmado por el Delegado Municipal de Tolimán, descrito en el apartado que antecede.

c) Determinación. De la revisión realizada al escrito de cuenta, esta Secretaría Ejecutiva, emite la opinión técnica solicitada, respecto del documento anexo, conforme con el artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024,⁴ **sin prejuzgar sobre su cumplimiento, hasta en tanto no se presenten las solicitudes de registro dentro de los plazos correspondientes ante los órganos competentes y en los términos de la normatividad en la materia.**

¹ En adelante las fechas que se señalen corresponde a dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto.

³ Dentro de las que obra el acuse de recibido de la Oficialía de Partes del Instituto.

⁴ En adelante Lineamientos, mismos que pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20del%20Instituto%20para%20el%20Registro%20de%20Candidaturas%202023-2024.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Justificación de la decisión. Derivado de la solicitud presentada a este Instituto y en aras de privilegiar el derecho de petición, el cual se encuentra previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ mismo que establece que a toda petición que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad, así como aplicando una perspectiva intercultural, la cual requiere que se garantice en la mayor medida los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas,⁶ se señala lo siguiente:

1. En atención a que las comunidades indígenas contribuyen a las diversidad y riqueza de las naciones y que, como tal, deben disfrutar plenamente de sus derechos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas,⁷ en sus artículos 2 y 3 señalan que éstas se encuentran en igualdad jurídica, libres de cualquier tipo de discriminación, y además, reconoce la facultad con que gozan para autodeterminar su condición política.

2. De conformidad con lo anterior, en el artículo 2 de la Constitución General, se establece que el Estado Mexicano atiende a la composición pluricultural que lo integra, la cual se encuentra sustentada en las comunidades indígenas, por lo que se asume su identidad como criterio fundamental para aplicar las disposiciones normativas, además, se reconoce el derecho a la libre autodeterminación de las personas que conforman dichas comunidades.

3. En ese sentido, las entidades federativas tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, así como eliminar cualquier tipo de discriminación, para lo cual deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deben ser diseñadas y operadas de manera conjunta.

4. De esta manera, a nivel local, se cuenta con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, misma que prevé en su artículo 11, la obligación de las autoridades de promover la representación de las personas indígenas en las fórmulas para los distintos cargos de elección popular.

5. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 160, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de presentar la postulación de personas indígenas en las solicitudes de candidaturas que presenten.

6. Así, al considerar las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos, mismos que tienen por objeto establecer el procedimiento para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tomando en cuenta los requisitos, reglas y plazos para la

⁵ En adelante Constitución General.

⁶ En términos de la Jurisprudencia 19/2018 de rubro *Juzgar con perspectiva intercultural. Elementos mínimos para su aplicación en materia electoral* emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que puede consultarse en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/19-2018>

⁷ Consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Declaracion_NUDDL.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

postulación, mismos que establecieron en su artículo 12, la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas.

7. Por tanto, los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, establecen los requisitos que deben cumplirse para que una persona se postule como candidata indígena, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo con alguna comunidad, el cual podrá acreditarse con documentos o constancias emitidos por las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias competentes.

8. Lo cual, además, es coincidente con la Jurisprudencia de rubro *"Comunidades Indígenas. Los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, en su cumplimiento a una acción afirmativa"*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁸

En términos de lo expuesto, se procede a emitir la consulta técnica no vinculante solicitada por la representación del partido, conforme al Reporte etnográfico para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro, específicamente de la comunidad de Sabino de San Ambrosio,⁹ señalando lo siguiente:

Disposición.	Opinión técnica.
Artículo 14. Los criterios generales que se deberán considerar para acreditar el vínculo de una persona con una comunidad o pueblo indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:	
I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios dentro de la comunidad a la que pertenece.	De la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, se advierte que el mismo hace constar que la persona, señalada en el oficio descrito, ha desempeñado trabajo para el beneficio de la comunidad vinculadas con atención y apoyo para realizar documentos como solicitudes, croquis y constancias, desde hace aproximadamente cinco años.
II. Haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad indígena, de acuerdo con su sistema normativo interno.	En términos del Reporte etnográfico, la comunidad de Sabino de San Ambrosio cuenta con comités y organismos con cargos de representación ocupados por las personas habitantes, entre los que se

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=3/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

⁹ En adelante Reporte etnográfico, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/pueblos-y-comunidades-indigenas/archivos/reportes_etnograficos/rpt18_282.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
	encuentran los Comités de Padres de Familia del Prescolar, Primaria y CONAFE. Vinculado con lo anterior, en la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, se señala que la persona formó parte del Comité de Padres de Familia en la Escuela "Niños Héroes", lo cual, de conformidad con el Reporte etnográfico constituye un cargo de representación. Así, se advierte que en el oficio referido se señala de manera textual este requisito, lo cual no prejuzga sobre su cumplimiento.
III. Participar o haber participado en reuniones de trabajo de la comunidad indígena de su origen, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio por el que pretenda postularse, tendentes a mejorar las instituciones internas o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas.	En términos del Reporte etnográfico, la Comunidad de Sabino de San Ambrosio cuenta con comités y organismos con cargos de representación ocupados por las personas habitantes, entre los que se encuentran los Comités de Padres de Familia del Prescolar, Primaria y CONAFE.¹⁰ Vinculado con lo anterior, en la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, se señala que la persona formó parte del Comité de Padres de Familia en la Escuela "Niños Héroes", lo cual, de conformidad con el reporte etnográfico constituye un cargo de representación. Dicho comité lleva a cabo su integración y resolución de conflictos mediante la Asamblea de Padres de Familia. De esta manera, si bien no se advierte de manera literal una participación que agote dicho requisito en el oficio mencionado, puede observarse ello, derivado de lo

¹⁰ Consejo Nacional de Fomento Educativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
	razonado previamente.
IV. Ser representante de alguna comunidad indígena, en términos de sus sistemas normativos internos.	No se advierte de la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio
Artículo 15. La acreditación del vínculo comunitario podrá derivar de documentos o constancias a través de las cuales se acredite la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada y deberá contener al menos lo siguiente:	
I. Ser emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad o pueblo indígena, o en su caso, por personas titulares de la delegación o subdelegación.	En términos del Reporte etnográfico, la comunidad de Sabino de San Ambrosio reconoce autoridades de carácter civil y comunitario. El principal cargo civil existente en la comunidad es el de Delegado, quien funge como vínculo con instancias externas. Por cuanto ve a la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, anteriormente descrito, se advierte que el mismo aparentemente se encuentra signado por el Delegado Municipal de la Delegación Sabino de San Ambrosio. Así, se advierte de manera textual este requisito en el oficio, lo cual no prejuzga sobre su cumplimiento.
II. Nombre completo, cargo, firma o huella dactilar, y en su caso, el sello de la autoridad que la emite.	En términos del Reporte etnográfico, la comunidad de Sabino de San Ambrosio pertenece al Municipio de Tolimán, misma que es representada por el <i>Delegado</i>, quien desempeña su encargo realizando principalmente actividades vinculadas con la recepción de información y su posterior comunicación ante la Asamblea General para su conocimiento, aprobación o rechazo y quien además funge como vínculo con instancias externas. Así, de la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, se advierte



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
	aparentemente la firma del Delgado Municipal de Sabino de San Ambrosio, así como un sello color azul del que se logran advertir las leyendas "Tolimán", "Cerca de ti", "Delegación" y "Sabino de San Ambrosio" De esta manera, se señala este requisito en el oficio, lo cual no prejuzga sobre su cumplimiento.
III. Fecha de emisión.	Se aprecia en la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, lo cual no prejuzga sobre su cumplimiento.
IV. Nombre completo de la persona que se pretende postular.	Se aprecia en la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, lo cual no prejuzga sobre su cumplimiento.
V. Comunidad indígena.	En términos del Reporte etnográfico, la comunidad de Sabino de San Ambrosio pertenece al Municipio de Tolimán, misma que no cuenta con un acta de reconocimiento como comunidad indígena, no obstante, sí se identifican como grupo étnico <i>hñö'hñö</i> u otomí, apegándose al criterio de autorreconocimiento. Por cuanto ve a la representación fotográfica del oficio identificado con la clave 2024/DSSA/054, aparentemente signado por el Delegado Municipal de Sabino de San Ambrosio, este refiere que la persona solicitante cuenta con domicilio actual conocido en Cerrito Parado, barrio que pertenece a la comunidad de Sabino de San Ambrosio. Así, se advierte de manera textual este requisito en el oficio, lo cual no prejuzga

Ag



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
	sobre su cumplimiento.
VI. En su caso, los elementos por los que considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se deberá señalar alguno de los siguientes elementos:	En términos del Reporte etnográfico, la comunidad de Sabino de San Ambrosio pertenece al Municipio de Tolimán del estado de Querétaro, misma que cuenta con sistemas normativos internos representados por autoridades de carácter civil y comunitario. Su órgano máximo de decisión es la Asamblea Comunitaria, institución colegiada integrada por todas las personas mayores de edad, o de cualquier edad, si tienen familia a su cargo, a través de ella se discuten, deciden y se acuerdan los asuntos de la comunidad. El <i>Delegado</i> es la autoridad de carácter civil quien desempeña su encargo realizando principalmente actividades vinculadas con la recepción de información y su posterior comunicación ante la Asamblea General para su conocimiento, aprobación o rechazo y quien además es quien funge como vínculo con instancias externas. Aunado a lo anterior, la comunidad cuenta con otros comités y organismos con cargos de representación ocupados por sus habitantes, entre los que se encuentran: • Comités de Padres de Familia del Prescolar, Primaria y CONAFE. • Comité de Cocina. • Comités de Fiestas Patronales. • Comités de Obras de Cerrito Parado. • Legión de María. • Comité de Fútbol. En atención a lo expuesto, se señala lo siguiente, sin prejuzgar sobre su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
a) Si pertenece a la comunidad.	cumplimiento: La persona es originaria y vecina del municipio de Tolimán, con domicilio en Cerrito Parado, barrio que de conformidad con el Reporte etnográfico pertenece a la Delegación de Sabino de San Ambrosio.
b) Si es nativa o habla una lengua indígena.	En el multicitado oficio se señala que la persona es originaria y vecina del municipio de Tolimán.
c) Si ha desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad de conformidad con su sistema normativo interno, y en su caso, señalar el cargo y el periodo.	La persona refiere haber formado parte del comité de padres de familia, por lo que se precisa que la forma de elección de la integración de éste y la manera en que solucionan sus conflictos es mediante asamblea de padres de familia, por lo cual puede advertirse que sí ha participado en reuniones de trabajo.
d) De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad.	La persona ha desempeñado trabajo para el beneficio de la comunidad desde hace aproximadamente cinco años en actividades de atención y apoyo para realizar documentos, como solicitudes, croquis y constancias.
e) Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido.	La persona ha desempeñado trabajo para el beneficio de la comunidad desde hace aproximadamente cinco años con atención y apoyo para realizar documentos como solicitudes, croquis y constancias.
f) Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.	La persona refiere haber formado parte del comité de padres de familia, del cual se precisa que la forma de elección de la integración de éste y la manera en que solucionan sus conflictos es mediante asamblea de padres de familia, por lo cual puede advertirse que sí ha participado en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición.	Opinión técnica.
g) Si ha desarrollado actividades a favor de la comunidad.	reuniones de trabajo. La persona ha desempeñado trabajo para el beneficio de la comunidad desde hace aproximadamente cinco años con atención y apoyo para realizar documentos como solicitudes, croquis y constancias.
h) Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona a la comunidad.	La persona tiene domicilio en el barrio Cerrito Parado el cual, en términos del Reporte etnográfico, pertenece a la Comunidad de Sabino de San Ambrosio, ha desempeñado trabajo en beneficio de la comunidad y formó parte del Comité de Padres de Familia.

Así las cosas, se reitera que el presente proveído tiene un carácter informativo y no vincula a este Instituto de alguna forma, ni produce efectos o prejuzga sobre la procedencia del registro de las candidaturas a cargos de elección popular que, acorde con la normatividad de la materia, en su momento presente el Partido Verde Ecologista de México ante los órganos competentes.

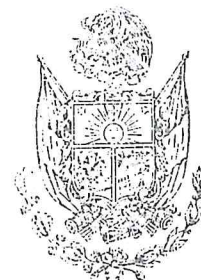
TERCERO. Notificación. Se ordena notificar el presente proveído a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como a la Supervisión Técnica Jurídica, todas del Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/MDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA